



CONSTANCIA SECRETARIAL, Enero 14 de 2022.

En la fecha paso a despacho de la señora Juez para informarle la apoderada de la parte actora allegó memorial mediante el cual solicita se autorice las gestiones para materializar la notificación de la parte pasiva, a través del Centro del Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia. (Ver anexo 07, del cuaderno ppal)

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2021-00663

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Conforme a la constancia secretarial que antecede, dentro de esta demanda ejecutiva, que promueve el **Condomio Altos del Campestre P.H**, frente a la señora **Herminia Quintero Valencia**, y atendiendo la solicitud presentada por la parte actora en lo atinente a que se autorice efectuar la notificación de la parte pasiva a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, a ello se accede, en consecuencia, se dispone materializar la notificación de la parte ejecutada, de conformidad a las normas que regulan su trámite (Art. 291 y s.s. del C.G.P.), teniendo en cuenta que por el momento la única dirección autorizada para efectos de notificación del demandado, es la dirección física. Para tal fin, por la secretaría envíese las diligencias a la referida dependencia. .

A su turno, nuevamente se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de materializar la notificación de la persona demandada, so pena de decretarse el desistimiento tácito al acto procesal que legalmente incumba.

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado dará lugar a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, según el cual:

“1-Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlos dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Lo anterior, advertido lo previsto en el Código General del Proceso y la implementación de la oralidad en las áreas civil y familia; y por tanto, éste judicial



haciendo eco y en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación de la persona demandada y aportar prueba de la gestión. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
JUEZ

AY

Firmado Por:

Olga Patricia Granada Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Civil 09
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 20465ef3b68a162abbd90a75f81a0d25f20ce1c9474f3007575a923d79ff75d7

Documento generado en 21/01/2022 03:36:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>